

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI
AUTO No.

Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2020

El ejecutado presentó escrito confiriendo poder a profesional en derecho para ser representado, quien a su vez solicita “...información completa de los procesos EJECUTIVO DE ALIMENTOS de radicado No. 2002-208 y 2002-808 promovido por parte de la señora EDDY JACQUELINE VELASQUEZ CAICEDO, en representación de su hija mayor YULIANA OBANDO VELASQUEZ, mayor de edad y vecina de Cali (Valle), identificada con C.C. 1.151.969.143 de Cali (Valle)...”, manifestando además que la alimentaria “...lleva más de 18 años disfrutando de su pensión, habida cuenta que ya cumplió la mayoría de edad y en el momento no se encuentra cursando ningún tipo de estudio académico...”.

Conforme lo anterior, se **RECONOCE** personería al Dr. SEBASTIAN BOHORQUEZ ARBELAEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro.1.097.398.054 expedida en Calarcá (Quindío), portador de la TP. No. 287.931 del C.S. de la J., como apoderado del señor JOB YOBANY OBANDO, en los términos y voces del poder por él conferido.

Deberá **ACLARAR** la petición, precisando si lo que pretende es una copia digital de los expedientes referidos o una certificación del estado de los mismos, pues la solicitud de brindar “información” por parte del Juez resulta improcedente.

Deberá **ACLARAR** a que se refiere con el disfrute de la pensión del apoderado, al paso que la edad de la alimentaria se refleja en el registro civil que obra en el expediente, y de cara a un proceso ejecutivo donde se ejecuta una obligación insoluta, no entendería el propósito de afirmar que la alimentaria “no se encuentra cursando ningún tipo de estudio académico”.

De otro lado, se observa que a la fecha la liquidación del crédito data del mes de mayo de 2017; en consecuencia se **REQUIERE A LAS PARTES** para que actualicen la liquidación del crédito de conformidad con el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, concediéndoles un término de **20 días** contados a partir de la ejecutoria de este proveído de conformidad con el artículo 117 inciso 3 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICACIÓN No. 760013110005-2002-00208-00
PROCESO: EJECUTIVO

Código de verificación:

fdd52b582135a5389c246623199bfa9f6b642f8a2692c3e4a7dc1f3c96543f0b

Documento generado en 04/12/2020 10:56:16 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**